

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0706-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha:	<b>31/08/2017</b> Hora: 16:31:57.7... Folios:

## RESOLUCIÓN No

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 131-0192 DEL 22 DE MARZO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, CORNARE.**

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución 131-0192 del 22 de marzo de 2017, notificada por aviso el día 05 de abril de 2017, esta Corporación autorizó a la Sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.** con Nit número 860.068.101-9, a través de su representante legal el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.018, el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, correspondiente a dos (2) individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-26, Vereda el Romeral (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja. En la misma resolución se establecieron entre otras las siguientes obligaciones así i) realizar la siembra con especies nativas en una proporción de 1:3, ii) realizar la compensación mediante la herramienta corporativa BancO2, aportando la suma de \$ 68.580 pesos.

2- Mediante radicado número 131-3854 del 25 de mayo de 2017, el señor Felipe Arango Restrepo, en calidad de representante legal, solicitó ante la Corporación MODIFICACIÓN del permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgado mediante Resolución número 131-0192 del 22 de marzo de 2017, en lo concerniente al aumento de los individuos a aprovechar (adición de cinco (5) individuos de la especie Falso Laurel).

3- Que a través de oficio con radicado 131-4459 del 20 de junio de 2017, el señor Federico Restrepo Ríos, en calidad de representante legal de la Sociedad **IMG REAL ESTATE S.A.S**, informa a Cornare, que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 131-0192 del 22 de marzo de 2017, se realizó la tala de los dos individuos, y como medida de compensación se sembraron 6 especies (2 Drago, 2 Alisos y 2 Romerones).

4- Que mediante Resolución 131-0537 del 21 de julio de 2017, notificada por correo electrónico el día 26 de julio de 2017, Cornare modificó la Resolución 131-0192 del 22 de marzo de 2017, en la cual resolvió **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a la Sociedad **IMG REAL ESTATE S.A.S**, representada legalmente por el señor Federico Restrepo Ríos, correspondiente a cinco (5) individuos de la especie Falso Laurel, establecidas en el predio identificado con FMI 017-26, localizado en la Vereda El Romeral (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.

5- Que en la anterior resolución se establecieron entre otras las siguientes obligaciones así i) realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles, para un total de 21 árboles (7 árboles x 3) o quince (15) árboles, teniendo en

cuenta lo presentado mediante radicado 131-4459 del 20 de junio de 2017, ii) o realizar la compensación mediante la herramienta corporativa BancO2, aportando la suma de \$ 240.030 pesos.

Que la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga y en atención al Oficio 131-4459 del 20 de junio de 2017, realizó visita técnica el día 16 de agosto de 2017, se generó el Informe Técnico N° 131-1653 del 24 de agosto de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "OBSERVACIONES

- ✓ Se realizó el aprovechamiento de 2 árboles de la especie *Ficus benjamín* (falso laurel) por el sistema de tala rasa.
- ✓ El aprovechamiento se realizó en el tiempo autorizado.
- ✓ realizo la compensación, sembrando 6 individuos de las especies pino romeròn (2), alisos (2) y dragos (2), según lo recomendado, estos árboles fueron sembrados con técnicas adecuadas, plateo, ahoyado, enriquecimiento del suelo y alturas de estos superiores al metro y medio lo cual asegura un buen desarrollo.
- ✓ Los residuos del aprovechamiento, fueron picados y almacenados en pilas para comportar, no se generan afectaciones en (el mismo predio)
- ✓ Se aprovecharon únicamente los individuos autorizados.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0192 del 22 de marzo de 2017</b>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de los árboles 2 laureles	Abril de 2017	X			No se realizó el aprovechamiento de los arboles aislados
Siembra de árboles como compensación	Mayo de 2017	X			Se sembraron 2 dragos, 2 pino romeròn y 2 alisos
Manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento	26/07/2015	X			Se está comportando en el mismo predio sin generar afectaciones ambientales

#### 26. CONCLUSIONES

Se dio cumplimiento total a lo requeridos en la resolución número 131-0192 del 22 de marzo de 2017, en lo referente al aprovechamiento de los árboles de la especie *Ficus* (falso laurel, que se encontraban en el predio de la empresa Tann S.A, se realizó un adecuado manejo de desechos del aprovechamiento y se hizo la compensación, mediante la siembra de los 6 individuos de las especies pino romeròn (2), alisos (2) y dragos (2).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que dado que la Resolución 131-0192 del 22 de marzo de 2017, fue modificada mediante 131-0537 del 21 de julio de 2017, se hace necesario requerir el cumplimiento en cuanto a la compensación por los cinco (5) árboles, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0192 del 22 de marzo de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0192 del 22 de marzo de 2017, por la Sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.** con Nit número 860.068.101-9, a través de su representante legal el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.018, por haber realizado la compensación y actividades ambientales correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO SEGUNDO.** En cuanto a la Resolución 131-0537 del 21 de julio de 2017, la cual modifiko la Resolución 131-0192 del 22 de marzo de 2017, **REQUERIR** a la Sociedad **IMG REAL ESTATE S.A.S**, con Nit 901.029.060-7, representada legalmente por el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.67, para que compense por el aprovechamiento de los cinco (5) arboles de la especie Falso laurel, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento, deberá realizar la siembra de **15 árboles de especies nativas** en un predio de su propiedad.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 15 árboles) = **(\$171.450)**.

**Parágrafo.** En caso de elegir una de las dos opciones, el interesado tendrá hasta el día 26 de noviembre de 2017, para dar cumplimiento a la compensación requerida.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **IMG REAL ESTATE S.A.S**, a través de su autorizado el señor **FELIPE ARANGO RESTREPO**, representante legal de la Sociedad **TANN COLOMBIANA S.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05376.06.26546**  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. Aprovechamiento Forestal.  
Proyecto. Abogado. V. Peña P  
Reviso. Abogada/ P. Usuga Z.  
Técnico. M Botero C.  
Fecha. 28/08/2017